



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DE 2025

"Por medio de la cual se excluye al señor JORGE TRUJILLO MARTINEZ identificado con C.C. 1.083.912.598 del otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural de que trata la Resolución 934 de 2019 por renuncia voluntaria"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 096 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y Resolución 000187 del 2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho a la vivienda digna como un derecho fundamental, cuya garantía corresponde al Estado mediante políticas públicas, programas y proyectos que hagan efectiva su materialización. En este mismo sentido, los artículos 3 y 59 de la Ley 489 de 1998 imponen a las entidades públicas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 5º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define la solución de vivienda como el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, relacionando además algunas de las acciones conducentes para la obtención de dichas soluciones de vivienda dentro de las que se encuentran la construcción o adquisición de viviendas y el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º ibídem. Así mismo, contempla que la cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Que, el Decreto Ley 890 de 2017, sobre la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, estableció en su artículo 8 que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgaría los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, para las

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se excluye a la señora JORGE TRUJILLO MARTINEZ identificada con C.C. 1.083.912.598 del otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural de que trata la Resolución 934 de 2019 por renuncia voluntaria"

soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" define a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, como la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

Que, el artículo 2.2.1.1.4 ibidem, dispone que el "(...) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural es un aporte estatal **en dinero** o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una Solución de Vivienda de Interés Social Rural, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en las leyes (...)"

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015 señala que: "La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios."

Que, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, estableció que: "El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural. Para este efecto el Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales correspondientes, respetando tanto el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y reglamentará la materia".

Que, el parágrafo 2 ibidem adicionado por el artículo 300 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida dispuso que: "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que se hayan comprometido subsidios antes del 1º de enero de 2020, para lo cual se apropiarán recursos del Presupuesto General de la Nación, que deberán sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, que permitan el cierre de los proyectos a su cargo.

Que, el artículo 01 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 01 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se excluye a la señora JORGE TRUJILLO MARTINEZ identificada con C.C. 1.083.912.598 del otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural de que trata la Resolución 934 de 2019 por renuncia voluntaria"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos vinculados a los mencionados subsidios de vivienda, función que se encuentra circunscrita actualmente a la fase de cierre del programa de vivienda de interés social rural (VISR), contenida en los artículos 255 de la Ley 1955 de 2019 y 295 y 300 de la Ley 2294 de 2023, sin perjuicio de la facultad de otorgamiento que le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución 000187 del 27 de junio del 2025, se delegaron funciones a cargo del director (a) de Gestión de Bienes Públicos Rurales relacionadas con la implementación de medidas relacionadas con la política de vivienda rural, por lo cual, en el artículo segundo de la resolución, se especifica el alcance de la delegación, en los siguientes términos:

"coordinar y articular con las entidades pertinentes del orden nacional y territorial, la implementación de los planes, políticas o reglamentaciones requeridas"

Que con anterioridad a través de la Resolución No. 00934 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó, de manera condicionada, Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de construcción de vivienda nueva en sitio propio, a (123) hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno.

Que mediante la Resolución 116 de 2019 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través del cual se desarrolla, entre otros aspectos, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de vivienda de Interés social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio y las sustituciones y exclusiones, cuando haya lugar. Este acto administrativo fue modificado por la Resolución 88 de 2019 y posteriormente por la Resolución 428 de 2022, se reguló la modalidad de pago en dinero, que fue modificada con la Resolución 008 del 2025

Que mediante Resolución No. 934 de 2019 se otorgó condicionadamente el subsidio de vivienda, en la modalidad de Vivienda Nueva al señor **JORGE TRUJILLO MARTINEZ** identificado cedula ciudadana 1.083.912.598 asignado en el departamento del Guaviare, quien fue postulado por la ANR, bajo la modalidad de Programas Estratégicos.

Que mediante comunicaciones Radicados 2025-313-016618-2 y 2025-313-024884-2 el señor **JORGE TRUJILLO MARTINEZ**, en su calidad de Beneficiario realizó renuncia voluntaria al programa de vivienda de interés rural lo anterior aludiendo a que actualmente reside en departamento del huila se encuentra realizado un nuevo proceso mediante su municipio denominado "Comfamiliar del Huila-Primera Convocatoria 2025".

Que, conforme la solicitud recibida y en cumplimiento de lo establecido en el Manual Operativo adoptado mediante Resolución 116 de 2019 y modificado por la Resolución 428 de 2022, modificada por la Resolución 008 del 2025, se establece como una de las causales de exclusión, la renuncia voluntaria, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se excluye a la señora JORGE TRUJILLO MARTINEZ identificada con C.C. 1.083.912.598 del otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural de que trata la Resolución 934 de 2019 por renuncia voluntaria"

Numeral 6. Sustituciones y Exclusiones. "2. La renuncia voluntaria e irrevocable del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural expresada oficiosamente por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente."

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creó el expediente de renuncia oficiando a Fiduagraria S.A. en su calidad de operador, entidad que actúa en su Patrimonio Autónomo, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 008 del 2025 para proceder con la exclusión.

Que de acuerdo con el punto 6.3.5 del reglamento operativo, "Convocatorias y Sesiones Del Comité de Validación", El MADR cita al comité de validación, bajo la condición de otorgante, para lo cual se citó a FIDUAGRARIA S.A., como operador, y a la ARN como entidad PROMOTORA, y postulante de los programas estratégicos, en dos oportunidades: el 27 de agosto de 2025 y 20 de Noviembre de 2025, en el cual se logró establecer que en efecto, estaba debidamente documentada la causal de exclusión.

Que en cumplimiento con el numeral 6.3.6. del reglamento operativo, "Actas de Sustitución o Exclusión", como evidencia del comité se elaboró formato de asistencia y ayudamemoria, en la que consta la recomendación del Comité de Validación en el sentido de proceder con la exclusión de la beneficiaria **JORGE TRUJILLO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.083.912.598

Que cumplido el procedimiento que dicta el reglamento operativo adoptado mediante Resolución 116 de 2019 y modificado por la Resolución 008de 2025, además de dar cumplimiento de la orden judicial.

La Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE:

Artículo 1. EXCLUIR al señor **JORGE TRUJILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.912.598, y a su núcleo familiar, del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural en la modalidad de vivienda nueva, otorgado mediante la Resolución 934 de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, al configurarse la causal tercera del Numeral 6 "Sustituciones y Exclusiones" del Reglamento Operativo.

Artículo 2. Como consecuencia de la anterior decisión, modifíquese la Resolución 934 de 2019 en el sentido de excluir al señor **JORGE TRUJILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.912.598, como beneficiario del subsidio allí otorgado.

Artículo 3. Envíese copia de la presente Resolución al señor **JORGE TRUJILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.912.598, al correo electrónico registrado en el trámite, y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se excluye a la señora JORGE TRUJILLO MARTINEZ identificada con C.C. 1.083.912.598 del otorgamiento de subsidio de vivienda de interés social rural de que trata la Resolución 934 de 2019 por renuncia voluntaria"

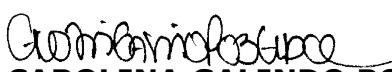
Artículo 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la actualización de la información correspondiente dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, así como a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, y al departamento del Guaviare, como entidad territorial asociada al proyecto inicialmente asignado.

Artículo 5. ACTUALIZAR las bases de datos en las que se registra al señor **JORGE TRUJILLO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.912.598, como beneficiario del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y eliminar su registro y el de su núcleo familiar.

Artículo 6. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones de la Resolución 934 de 2019 se mantendrán incólumes. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR
Directora
Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Elaboró: Nicolas Galvis Fandiño – Abogada contratista DGPBR
Revisó: Lorena Carolina Duran Alfaro – Abogada Contratista DGPBR